



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**3337/2017**

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº3337** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **Copia de expediente clínico de mi madre [REDACTED] con Nº de afiliación [REDACTED] ubicado en el Consultorio de Especialidades ISSS;** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."*, sin embargo, la solicitante presentó su partida de nacimiento y partida defunción de la señora, [REDACTED] en los que consta el vínculo familiar con la titular de la información ya que la solicitante era la hija de la fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.

*"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"*.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Consultorio de Especialidades, ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Consultorio de Especialidades, nota en cual se informó que según el informe presentado por el Jefe de archivo clínico de este centro de atención, la señora [REDACTED] no posee expediente clínico, ni historial de consultas médicas atendidas en dicho centro. Así mismo se informó que según reporte de citas médicas de la señora [REDACTED] el cual fue tomado del Sistema e Agenda Médica y en el que se realizó la consulta desde el 09 de marzo del año 2000 al 09 de marzo de 2018, encontrando únicamente registros que corresponden a Unidad Médica Atlacatl y Clínica Comunal las Victorias. Po lo



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

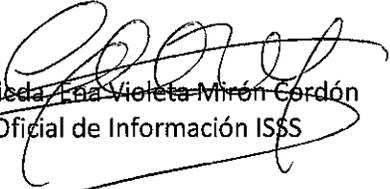
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

tanto no existe expediente clínico de la señora [REDACTED] en el Consultorio de Especialidades.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Confírmese la Inexistencia** del expediente clínico de la señora Johanna Leticia Hernández Muñoz, en el Consultorio de Especialidades,

**Notifíquese**, por cartelera

  
Lidia Elena Violeto Mirón Gordón  
Oficial de Información ISSS

